

**MUNICIPALIDAD DE ANTUCO  
DIRECC. DES. COMUNITARIO  
DEPARTAMENTO SOCIAL**



**REF.: APRUEBA MODIFICACIÓN DE ORDENANZA  
QUE REGULA OTORGAMIENTO DE BECA  
MUNICIPAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR.**

**ANTUCO: 15 MAR 2019**

**DECRETO ALCALDICIO N° 01898**

**VISTOS:**

1. El Decreto Alcaldicio N° 1091, del 28.12.2018, que aprueba el Presupuesto Inicial Municipal año 2019.
2. El Decreto Exento de Presupuesto N° 001, del 02.01.2019, que aprueba la estimación de Ingresos y Gastos Iniciales del Presupuesto Municipal año 2019.
3. El artículo N° 3, inciso primero de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos del Estado.
4. El Artículo N° 12 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que prevé las decisiones que adopten las entidades edilicias en materias como la de la especie, deben expresarse en Decretos Alcaldicios.
5. En uso de las facultades privativas que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDO:**

1. Se hace necesario tener en cuenta las inquietudes de la comunidad estudiantil padres y apoderados, respecto a situaciones no contempladas, y/o plazos muy acotados en la Ordenanza de Beca Municipal aprobada por Decreto Alcaldicio N° 05222 del 3 de Agosto del año 2017.
2. El Acta de Reunión de Comisión de Fecha 30/01/2019, que contiene las propuestas de Modificación.
3. La Sesión Ordinaria N° 79 del 07/02/2019, donde la Comisión de Educación expone la propuesta de modificación.
4. El certificado N° 115/19, que deja constancia de la aprobación de la Propuesta de Modificación.

**DECRETO:**

- 1.- **MODIFIQUESE**, Decreto Alcaldicio N° 05506, en los términos indicados en el Acta de reunión de Comisión de Educación, que forma parte del Presente Decreto Alcaldicio.
- 2.- **MANTENGASE** de manera íntegra todos los puntos no considerados en la propuesta de modificación e inclúyase las correspondientes modificaciones, quedando en adelante la ordenanza de la siguiente forma:

**ORDENANZA MUNICIPAL, BECA DE ENSEÑANA SUPERIOR,**

## **GENERALIDADES:**

**ARTÍCULO N° 1.-** El Honorable Concejo de la Municipalidad de Antuco, acuerda mediante la presente Ordenanza, normar la "Beca Municipal de Enseñanza Superior", que irá en directo beneficio de los educandos de Antuco. En atención a situaciones que solo se observan en esta comuna, lo que hace una diferencia sustancial de las otras localidades de nuestro país. Entre ellas, hacemos presente, la distancia geográfica de la comuna, difícil acceso a las comunicaciones y entidades de educación superior, escasa generación de trabajo local, alta cesantía de los(as) jefes(as) de hogar, índice de pobreza extrema, el que asciende a un tercio de su población (33% según encuesta Casen)".

**ARTÍCULO N° 2.-** Según dictamen N°2.023 de 1999 de la Contraloría General de la República, señala que las Becas que otorguen los Municipios deben regularse a través de Ordenanza Municipal, la que establecerá en forma clara y precisa los requisitos para ser beneficiarios, de tal modo que puedan postular a ella los educandos, que efectivamente se encuentren en algún estado de carencia absoluta o relativa, de medio de subsistencia. Por lo tanto la presente ordenanza Municipal regula el procedimiento de postulación, requisitos, documentación exigida, características, exigencias de mantención y causales de extinción, de la señalada Beca.

Siendo esta Ordenanza aprobada por Decreto Alcaldicio, visada por la Unidad de Control, constituye un "INSTRUMENTO LEGAL", por lo tanto no acepta excepciones, situaciones de apelaciones que no estén contenidas en la misma.

**ARTÍCULO N°3.-** Las Becas que otorga el Gobierno para estudiantes de enseñanza superior en su mayoría están dirigidas en promedio hasta el 70% de la población de menores ingresos y mayor vulnerabilidad social, entre las que se pueden mencionar Becas Juan Gómez Milla, Nuevo Milenio, excelencia académica, Mejor Puntaje PSU, Excelencia técnica, entre otras, lo anterior permite ser un referente fundamental para dictar los lineamientos de vulnerabilidad social en la presente ordenanza.

**ARTÍCULO N° 4°.-** La Beca Municipal, tiene como principal objetivo apoyar económicamente a los jóvenes, que ingresen a la enseñanza superior, que tengan residencia permanente en la comuna, de rendimiento académico aceptable, según se señala en **art. 9 letra f**, a fin de que este beneficio sea un incentivo para que cada día más jóvenes se motiven a continuar estudios superiores. Y la comuna rompa el círculo de la pobreza y el asistencialismo.

**ARTÍCULO N° 5.-** Serán beneficiarios de la Beca Municipal, los postulantes que se encuentren dentro del 70% de menores ingresos y mayor vulnerabilidad social. Dicha situación será verificable con Cartola Registro Social de Hogares, complementada con Informe socioeconómico de la familia. Cuando los padres sostenedores vivan en domicilio distinto al alumno se exigirá RSH igualmente hasta el 70%. En caso de argumentar que los padres no son sostenedores, teniendo situación socioeconómica aceptable corresponde orientar al Educando a interponer demanda de alimentos, con la finalidad de acreditar que se agotaron todos los medios para suplir la condición de indigencia o carencia relativa de medios de subsistencia.

Por lo tanto, posterior a la resolución del tribunal se efectuará nueva evaluación económica al postulante y a su familia de origen, para determinar si procede su postulación.

**ARTÍCULO N°6.** Cuando la familia de origen tenga más de un hijo(a) en enseñanza superior, se rebajará 10 puntos porcentuales a contar del segundo y más hijos (as) que sean alumnos (as) regulares de cualquier Universidad, Instituto Profesional o Centro de Formación Técnica reconocido por el Ministerio de Educación, o Fuerzas Armadas de Orden y Seguridad, Gendarmería y Policía de Investigaciones.

**ARTÍCULO N° 7.-** Se fijarán Cupos anuales de becados, con un tope máximo de 160 Becas. El que estará dado por el Número exacto de alumnos que cumplan todos los requisitos exigidos en la presente ordenanza y además con la fecha tope de postulación y/o renovación, para lo cual la encargada del programa deberá enviar al Alcalde, el día hábil siguiente al plazo fijado, una nómina con todos los alumnos que cumplieron con las fechas señaladas. Por lo que los estudiantes que lleguen fuera de plazo podrán quedar en lista de espera.

En caso de demanda mayor a los cupos establecidos, se priorizará de la siguiente forma:

- 1°.- Alumnos egresados de E/M de Liceo de Antuco y Liceos Técnicos Profesionales.
- 2°.- Orden de estratificación socioeconómica según el Registro Social de Hogares.
- 3°.- Fecha ingreso de solicitud y antecedentes socioeconómicos al municipio.

**ARTÍCULO N° 8.-** En Marzo de cada año el Municipio Convocará a los alumnos postulantes y renovantes (que han sido aceptados en el proceso en curso), para que ratifiquen la recepción del beneficio. Dicha ratificación se llevará a efecto mediante la firma de aceptación de depósito en la correspondiente cuenta bancaria. Quien no asista a la convocatoria y por tanto no ratifique, no recibirá el pago del mes de marzo. Activándose el estipendio para el mes siguiente (abril), al de la convocatoria, la no concurrencia del beneficiado(a) no generará la opción de pago retroactivo.

**ARTÍCULO N° 9.- REQUISITOS PARA POSTULAR O RENOVAR BECA MUNICIPAL:**

- a.- Tener nacionalidad Chilena y domicilio en la comuna de Antuco. (a lo menos los últimos 4 años continuos). Acreditado mediante Registro Social de Hogares, validado con el Registro Histórico de la Ficha de Protección Social, en la Comuna e inscripción en el CESFAM, como únicos documentos válidos en esta Ordenanza.
- b.- Estar matriculado en alguna de las Instituciones de Educación superior, sea universidades estatales, privadas, Institutos profesionales y Centros de Formación técnica reconocidos por el Ministerio de Educación. y/o Fuerzas Armadas de Orden y Seguridad, Gendarmería y Policía de Investigaciones.
- c.- Contar con Registro Social de Hogares de la comuna de Antuco, hasta el 70% de menores ingresos y mayor vulnerabilidad social, según se señala en **artículos 5 y 6** de la presente ordenanza. El que será revisado, registrado y considerado al momento de hacer su renovación o postulación **ANUAL**.
- d.- Que el egreso de enseñanza media no sea superior a **CUATRO** años para la postulación de la presente beca, contado desde la fecha al Primer año de Enseñanza superior que curse. Igual plazo rige para los estudiantes que se encuentren en la condición señalada en el siguiente punto.
- e.- Los postulantes que hayan egresado de programas de nivelación de estudios de enseñanza media, podrán acceder a la Beca Municipal, solo si han regularizado a más tardar 4 años de abandonado sus estudios.
- f.- Para renovar la beca los alumnos deben aprobar el 100% de sus asignaturas inscritas para cada semestre, igual exigencia para quienes estén cursando enseñanza superior y postulen a la beca por primera vez.
- g.- La beca solo se otorgará por los años o semestres que dure la carrera, contemplados en la malla curricular. Y tan solo para optar a **UN título** técnico o profesional y/o Fuerzas Armadas de Orden y Seguridad, Gendarmería y Policía de Investigaciones.
- g1.- Se permitirá optar a la continuidad de estudios, para optar de un título técnico a PROFESIONAL en las siguientes condiciones:
  - g.1.1.- Que el Egresado y continúe inmediatamente terminado el semestre lectivo.
  - g.1.2.- Que la casa de estudio le reconozca la totalidad de los semestres cursados y que el período de continuidad sea en un plazo complementario por lo que en suma corresponda a la cantidad de semestres que dura Carrera Profesional.
- h.- El alumno o alumna que repruebe una o más asignaturas, pierde su derecho a percibir el estipendio. El que podrá ser recuperada por única vez, al semestre subsiguiente, siempre que presente el 100% de las asignaturas inscritas, aprobadas, y cumpla con los demás requisitos académicos, económicos y de residencia estipulados en la presente ordenanza. Y se pagará sólo por la cantidad de semestres que dura la formación.
- i.- El alumno que congele su carrera, podrá retomar beneficio, según se señala:

i1.- Alumno que congeló habiendo terminado el semestre y aprobado todas sus asignaturas (semestre aprobado): Podrá activar su beca inmediatamente en el semestre que retome sus estudios.

i2.- Alumno que congeló sin terminar semestre por lo que estuvo uno o más meses percibiendo el estipendio (semestre perdido): Podrá activar la beca posterior a cursar y aprobar el 100% de las asignaturas de un semestre completo,

En ambos casos cumpliendo con los demás requisitos académicos, económicos y de residencia, establecidos en la presente ordenanza. Tiempo máximo para retomar carrera: 1 año.

j.- El alumno que postule a nueva carrera, o retome por suspensión y continuidad de estudios de la misma carrera, podrá optar al beneficio solo en las siguientes condiciones:

a.- Pérdida de semestre por enfermedad grave o catastrófica del estudiante, la que se determinará, cuando el alumno haya sido intervenido quirúrgicamente y la licencia médica o tiempo de recuperación supere el mes. Debidamente acreditado mediante exámenes médicos, programa médico (o epicrisis) y certificado de especialista. Además de certificación de daño emocional, mediante psicólogo.

b.- Cuando un familiar directo del estudiante, inserto en el grupo familiar consignado en el Registro Social de Hogares sufra una enfermedad catastrófica, terminal, o accidente de riesgo vital con internación en UTI o UCI. Debidamente acreditado mediante exámenes médicos, programa médico (o epicrisis) y certificado de especialista. Además de certificación de daño emocional, mediante psicólogo.

c.- Cuando la Casa de Estudios no cumpla con la acreditación correspondiente, o el alumno se vea imposibilitado de acceder a los beneficios que ofrece el Estado.

d.- Cuando se cierre la carrera o la casa de estudios.

e.- Cuando el alumno argumente que por falta de orientación vocacional no eligió la carrera correcta, en este punto se exigirá acreditación de aprobación del 100% de las asignaturas cursadas.

Para recuperar la beca en todos los puntos anteriores, el alumno se verá obligado a cursar un semestre, (o los meses que haya percibido el beneficio, en este caso debe presentar informe de notas parciales), y postular con el 100% de las asignaturas cursadas aprobadas. Para invocar el beneficio en el siguiente semestre.

k.- El segundo semestre de cada año el estudiante deberá acreditar rendimiento académico y continuidad de estudios, es decir en agosto solo deberá presentar concentración de notas a la fecha y certificado de alumno regular para el segundo semestre,

k1.-Para continuidad del primer semestre del año en curso, en adelante solo se exigirá aprobación de 100% de asignaturas, a diferencia de la renovación anual que además exige acreditación socioeconómica.

k2.-Respecto al punto anterior, los alumnos en régimen anual, solo deberán acreditar ser alumno regular del segundo semestre.

#### **ARTÍCULO N° 10.- DE LA DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA:**

a.- Cédula de identidad vigente del alumno. (Fotocopia clara y legible)

b.- Acreditar Cuenta Rut (Fotocopia clara y legible de la tarjeta)

c.- Malla curricular o Certificado de inscripción de asignaturas.

d.- Certificado de alumno regular que indique el semestre. **Timbre y firma original.**

e.- Para alumnos de 1° año Concentración de notas de enseñanza media que indique el establecimiento que cursó cada uno de los años de E/M.

f.- Para alumnos renovantes, certificado de concentración de notas en original, con firma y timbre del establecimiento, o documento emitido por la página del correspondiente establecimiento de estudios, bajada directamente, la que podrá validar la profesional en el Municipio. Para lo cual se dará las facilidades a los alumnos para obtener este documento en el propio municipio, a través de las paginas

o intranet de las Casas de Estudio.

- g.- Cartola del Registro Social de Hogares actualizada, aplicada en la Comuna de Antuco, vigente al momento de la postulación. Hasta el 70% de menores ingresos y mayor vulnerabilidad. Según se señala en **Art. N° 5 y 6** de la presente ordenanza.
- i.- Correo Electrónico.
- j.- Y otros que el municipio le solicite de acuerdo a situaciones particulares.

**ARTÍCULO N° 11.- LOS PLAZOS:** se fijarán año a año, según el siguiente criterio:

- a.- Postulación y renovación anual. Llenado de formularios en entrevista con la Asistente Social, al **28 de febrero de cada año**, si es feriado o fin de semana, al día hábil anterior.
- b.- En caso de no contar a la fecha con informe curricular del año anterior o comprobante de alumno regular y/o certificado de matrícula, igualmente debe cumplir con los plazos señalados en la letra anterior y, es decir, **entrevista y llenado de formulario con la Asistente Social**, solo en este caso, se aceptará que los alumnos completen su documentación, hasta el **5 de marzo**, si este es feriado o fin de semana, el día hábil anterior.
- c.- Para conocimiento de los estudiantes los plazos de cada año serán publicados en:
  - la Radio Comunitaria.
  - Página web municipal.
  - Radios Odisea y Yungay (siempre que exista convenio).
  - Facebook "ILUSTRE MUNICIPLIDAD DE ANTUCO".
  - Dípticos elaborados la segunda quincena de diciembre de cada año que estarán a disposición del público para ser retirados masivamente.
  - Carteles visibles publicados en el edificio municipal y Liceo de Enseñanza Media.
  - Jornadas o charlas informativa a los alumnos (as) de enseñanza media y octavo enseñanza básica de la comuna.
- d.- Para acreditación de avance curricular, semestral, debe presentar hasta el 9 de agosto de cada año si este es feriado o fin de semana, el día hábil anterior, su certificado de notas en original con firma y timbre de la casa de estudios. Y certificado de alumno regular para el segundo semestre.

En el punto anterior si no ha terminado el semestre por razones ajenas su voluntad, se suspenderá temporalmente el pago del estipendio, hasta que presente su documentación, recibiendo pago con retroactivo.

**ARTÍCULO N° 12.- DE LAS BECAS ESPECIALES POR EXCELENCIA ACADEMICA:** Se otorgará asignación duplo, respecto a los montos fijados para la Beca Normal. Con el Objetivo de incentivar a los estudiantes a continuar sus estudios de enseñanza media en el Liceo Dr. Víctor Ríos Ruiz de esta comuna, y a mejorar el rendimiento académico, que cumpla los siguientes requisitos.

- a.- Haber sido alumno regular durante los cuatro años de enseñanza media en el Liceo Dr. Víctor Ríos Ruiz.
- b.- Haber obtenido el mejor puntaje comunal de PSU para el proceso de admisión correspondiente al año anterior al proceso de admisión, con promedio ponderado **Lenguaje-matemática**, igual o superior a 600 pts.-
- c.- Presentar certificado del Director Comunal de Educación que acredite su puntaje ponderado, Lenguaje - matemáticas, o Cartola de puntaje.
- d.- Además de cumplir con todos los requisitos y exigencias de la presente ordenanza municipal.

**ARTÍCULO N° 13.- DE LAS BECAS ESPECIALES POR ORFANDAD:** *Se otorgará asignación duplo*, a aquel alumno o alumna, que estando en Enseñanza Superior y cuente con la Beca Municipal, se enfrente al fallecimiento del Jefe o Jefa de hogar o proveedor (a) familiar. Debidamente constatado en el registro Social de Hogares como tal. Además de cumplir con todos los requisitos y exigencias de la presente ordenanza municipal.

**ARTÍCULO N° 14.- DE LAS BECAS POR CAPACIDADES ESPECIALES:** Dirigida a Alumnos insertos en Centros Educativos, que entregan formación laboral y otras situaciones con evaluación social. Para alumnos con deficiencia mental. Con un tope máximo de 5 años.- Deben presentar la siguiente documentación:

- a.- Inscripción en el Registro nacional de la Discapacidad.
- b.- Certificado de Establecimiento Educativo.
- c.- Control mensual de asistencia.
- d.- Fotocopia de Cédula de identidad del Tutor.
- e.- Y los demás requisitos socioeconómicos y de residencia estipulados en la presente ordenanza.

**ARTÍCULO N° 15.- DE LOS MONTOS:** Los montos de la presente beca serán estipulados anualmente, de acuerdo a disponibilidad presupuestaria.

**ARTÍCULO N° 16.-** Los alumnos(as) egresados del Liceo Dr. Víctor Ríos Ruiz, que cumplan con los requisitos exigidos en la presente ordenanza, recibirán el 100% de la beca asignada, según el presupuesto municipal para cada año. Lo anterior con el objeto de fortalecer el compromiso de la Comuna con una Educación Pública y de Calidad.

**ARTÍCULO N° 17.-** Los alumnos(as) egresados de Establecimientos Técnicos Profesionales tendrán el 100% de la Beca asignada, según el presupuesto municipal para cada año. Por cuanto la Comuna de Antuco no cuenta con este Servicio Educativo.

**ARTÍCULO N° 18.-** Los Alumnos(as) egresados de establecimientos educacionales externos a la comuna, régimen Científico-Humanista, recibirán una proporción, respecto al monto total de la beca asignada. Según el presupuesto municipal y cupos asignados para los egresados del Liceo Dr. Víctor Ríos Ruiz de Antuco, y Establecimientos Técnico Profesionales externos de la comuna, para cada año.

**ARTÍCULO N° 19.-** Los postulantes que hayan egresado de programas de nivelación de estudios, recibirán la misma proporción del artículo anterior.

**ARTÍCULO N° 20.-** Los jóvenes que ingresen a Fuerzas Armadas de Orden y Seguridad, Gendarmería y Policía de Investigaciones, obtendrán una proporción al total de la beca asignada.

- a. Las Becas tienen un monto anual, según la tabla que se señala, y se pagará en 10 cuotas iguales, desde Marzo a Diciembre, para todos los alumnos de Centro de Formación Técnica, Instituto Profesional y Universidades.
- b. Los Alumnos de régimen especial de Fuerzas Armadas, de Orden y seguridad, Carabineros, Gendarmería y Policía de Investigaciones podrán percibir el beneficio excepcionalmente en los meses de Enero y Febrero, presentando la siguiente documentación,
  - Certificado que acredite que tiene clases en el señalado período
  - Certificado que indique claramente el período de vacaciones académicas.
  - Para el año 2019, páguese con retroactivo, los meses de febrero, manteniendo el monto estipulado del año 2018.

- c. **TABLA BASE DE MONTOS:** Según lo señalado en los artículos anteriores, los montos serán los siguientes.

MONTO	SITUACIÓN
\$200.000	Beca de Excelencia, Mejor Puntaje Comunal PSU
\$100.000	Beca a estudiantes que hayan cursado los 4 años de enseñanza media en el Liceo Dr. Víctor Ríos Ruiz de esta Comuna, a contar del 2015 en adelante.
\$100.000	Alumnos de liceo fuera de la comuna Técnico Profesional.
\$75.000	Alumnos que no hayan estudiado los cuatro años de E/Media en la Comuna.
\$60.000	Alumnos de régimen especial, de Fuerzas Armadas y de Orden.
\$200.000	Orfandad de alumnos que hayan estudiado los cuatro años de enseñanza media en Liceo Dr. Víctor Ríos Ruiz.
\$150.000	Orfandad de alumnos que no hayan estudiado los cuatro años de enseñanza media en Liceo Dr. Víctor Ríos Ruiz.
\$70.000	Alumnos con capacidades especiales y diferente.-
\$300.000	Alumno con Beca excelencia académica que enfrente el fallecimiento del o la proveedora familiar.

**ARTÍCULO N° 21.- DE LAS RESTRICCIONES.** No se aceptarán postulaciones y/o renovaciones de jóvenes que se encuentren en las siguientes situaciones:

- a.- Estudiantes que hayan desertado de otra carrera y/o hayan perdido el beneficio por deficiente rendimiento académico a excepción de los casos contemplados en el artículo 9, letra j.
- b.- Quienes cuenten Título Técnico (carrera de 4 semestres académicos), Profesional Fuerzas Armadas de Orden y Seguridad, Gendarmería y Policía de Investigaciones.
- c.- Quienes trabajen en el sector público o privado, con cotizaciones previsionales o boletas de honorarios.
- d.- Alumnos que cambien su residencia familiar, fuera de la comuna, independiente del motivo. Mantendrán el beneficio solo durante el año académico pero no podrán renovar al año siguiente.
- e.- Alumnos que lleguen fuera de los plazos estipulados en la presente ordenanza.
- f.- Alumnos que tengan residencia inferior a los 4 años.

**ARTÍCULO N° 22.- PÉRDIDA DEL BENEFICIO.** Cuando suceda una o más de las siguientes situaciones, se notificará al adulto responsable del estudiante, y se dictará decreto alcaldicio de la correspondiente caducidad. Y dependiendo de la disponibilidad presupuestaria se podrá otorgar el beneficio a alumnos que estén en lista de espera.

- a.- Fallecimiento del beneficiario.
- b.- Cambio de la situación Socioeconómica reflejada en el Tramo del Registro Social de Hogares. (se revisará anualmente).
- c.- Por cambio de residencia fuera de la comuna, de la familia sostenedora del estudiante, según lo señalado en Art. N° 21 letra d.

d.- Por cambio de carrera o reprobación de asignaturas.

e.- Por presentar información socioeconómica y académica falsa por el beneficiario, tanto al postular como en el Registro Social de Hogares.

**ARTÍCULO 23.- VIGENCIA:** La presente ordenanza y sus modificaciones posteriores entrará en vigencia a contar del presente acto administrativo

**ANOTESE, PUBLIQUESE, DESE COPIA Y ARCHIVASE**



**LUIS GERARDO OSORIO JARA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



**MIGUEL ABUTER LEÓN**  
**ALCALDE**

MJAL/LOJ/CCP/RTM/ILL/ill

Distribución.

- ✓ Alcaldía
- ✓ Secretaria Municipal
- ✓ Administración Municipal
- ✓ DIDECO
- ✓ Adm y Finanzas
- ✓ Departamento Social
- ✓ Interesados
- ✓ Archivo/



20/03/2019



Ref.: Acredita Acuerdo N° 529/19 del Concejo Municipal Antuco.

**CERTIFICADO N° 115/19**

**FELIX QUIROGA FIERRO** Secretario Municipal (s) y Ministro de Fe del Concejo Municipal de Antuco que suscribe, certifica que, según consta en Acta respectiva de:

1.- SESIÓN : Ordinaria N° 79  
FECHA : 07.02.19  
CIUDAD : Antuco  
LUGAR : Salón de Sesiones de la Municipalidad de Antuco.

Se adoptó el siguiente Acuerdo:

**ACUERDO N° 529/19.- El concejo municipal, por 6 votos a favor y 1 abstención, aprueba Propuesta de Modificación al Reglamento de Beca Municipal para el Artículo 7; Artículo 9, letra i, g y para el Artículo 20, según consta en Acta Reunión de Comisión de Educación, de fecha 30 de enero de 2019.**

- 2.- El resultado de la votación fue 6 votos a favor y 1 voto abstención, que corresponde al Concejal Sr. Vicente Higuera. La sala se constituyó con 6 Concejales y el Alcalde.
- 3.- La resolución adoptada precedentemente fue a proposición del presidente.
- 4.- Cumpló con acreditar el presente Acuerdo del Concejo en el sentido de que, toda modificación, alteración, rectificación, reemplazo total o parcial en su contenido, es la esencia de la facultad resolutoria del Concejo Municipal.
- 5.- Lo que certifico de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20, letra b) del Decreto con fuerza de Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

En Antuco, 08 de febrero de 2019.



**FELIX QUIROGA FIERRO**  
**SECRETARIO MUNICIPAL (S)**

FQF/fra



## ACTA REUNIÓN DE COMISIÓN DE EDUCACIÓN

Siendo las 10:15 horas del día miércoles 30 de enero de 2019, se reúne la Comisión Educación presidida por el Concejal Sr. Víctor Vivanco Quezada, y con la asistencia de los Concejales Sr. Ramón Águila Espinoza, Sr. Claudio Solar Jara y Sr. Fabián Isla Vilche,

El objeto de esta sesión es concluir con la Modificación de la Ordenanza de Becas de Estudios de Enseñanza Superior que otorga la Municipalidad a los jóvenes estudiantes de la Comuna.

Analizado a fondo el tema la comisión acordó lo siguiente:

### **PROPUESTA DE MODIFICACION A LA ORDENANZA MUNICIPAL, APROBADA POR DECRETO N° 05222 DE FECHA 08/08/2017.-**

**Art. 7.-** Agréguese a 160 alumnos beneficiarios como cupo anual de Beca Municipal.

**Art. 9.-** Modifíquese Artículo 9 punto d, lo siguiente:

Que el egreso de enseñanza media no sea superior a 4 años, para la postulación de la presente beca, déjese establecido que para el periodo de admisión del año 2019 el plazo de egreso tope será el año 2014, el que se correrá un año respectivamente.

#### **Agréguese en letra i, lo siguiente**

El alumno que postule a nueva carrera, o retome por suspensión y continuidad de estudios de la misma carrera, podrá optar al beneficio solo en las siguientes condiciones:

a.- Pérdida de semestre por enfermedad grave o catastrófica del estudiante, la que se determinará, cuando el alumno haya sido intervenido quirúrgicamente y la licencia médica o tiempo de recuperación supere el mes. Debidamente acreditado mediante exámenes médicos, programa médico (o epicrisis) y certificado de especialista. Además de certificación de daño emocional, mediante psicólogo.

b.- Cuando un familiar directo del estudiante, inserto en el grupo familiar consignado en el Registro Social de Hogares sufra una enfermedad catastrófica, terminal, o accidente de riesgo vital con internación en UTI o Uci. Debidamente acreditado mediante exámenes médicos, programa médico (o epicrisis) y certificado de especialista. Además de certificación de daño emocional, mediante psicólogo.

c.- Cuando la Casa de Estudios no cumpla con la acreditación correspondiente, o el alumno se vea imposibilitado de acceder a los beneficios que ofrece el Estado.



d.- Cuando se cierre la carrera o la casa de estudios.

e.- Cuando el alumno argumente que por falta de orientación vocacional no eligió la carrera correcta, en este punto se exigirá acreditación de aprobación del 100% de las asignaturas cursadas.

Para recuperar la beca en todos los puntos anteriores, el alumno se verá obligado a cursar un semestre, (o los meses que haya percibido el beneficio, en este caso debe presentar informe de notas parciales), y postular con el 100% de las asignaturas cursadas aprobadas. Para invocar el beneficio en el siguiente semestre.

**Letra G. Modifíquese,** que el alumno podrá estudiar para Optar a "UN SOLO TÍTULO", dese la opción de continuar una carrera Técnica a Profesional en las siguientes situaciones:

**1.- Que el Egresado** y continúe inmediatamente terminado el semestre lectivo.

**2.- Que** la casa de estudio le reconozca la totalidad de los semestres cursados y que el período de continuidad sea en un plazo complementario por lo que en suma corresponda a la cantidad de semestres que dura Carrera Profesional.

**Art. 20.- Incorpórese la siguiente glosa:**

1. Las Becas tienen un monto anual, según la tabla que se señala, y se pagará en 10 cuotas iguales, desde Marzo a Diciembre, para todos los alumnos de Centro de Formación Técnica, Instituto Profesional y Universidades.

2. Los Alumnos de régimen especial de Fuerzas Armadas, de Orden y seguridad, Carabineros, Gendarmería y Policía de Investigaciones podrán percibir el beneficio excepcionalmente en los meses de Enero y Febrero, presentando la siguiente documentación,

- Certificado que acredite que tiene clases en el señalado período
- Certificado que indique claramente el período de vacaciones académicas.

Para el año 2019, páguese con retroactivo, los meses de enero y febrero manteniendo el monto estipulado el año anterior.

3.- Increméntese el monto de las Becas en \$10.000 a cada beneficiario desde Marzo del año 2019 en adelante.



MUNICIPALIDAD DE ANTUCO  
CONCEJO MUNICIPAL



Cuando son las 11:15 horas se cierra la sesión.



*[Handwritten signature]*  
**FABIAN ISLA VILCHE**  
**SECRETARIO**



*[Handwritten signature]*  
**VICTOR VIVANCO QUEZADA**  
**PRESIDENTE**



*[Handwritten signature]*  
**CLAUDIO SOLAR JARA**  
**CONCEJAL**



*[Handwritten signature]*  
**RAMON AGUILA ESPINOZA**  
**CONCEJAL**

---